

## F

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>18</sup>,

*Recordando* las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980 y 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 del Consejo de Seguridad,

*Profundamente consternada* por las atrocidades más recientes cometidas por Israel, la Potencia ocupante, contra instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados,

*Tomando nota* de la nueva y reciente expulsión por Israel, la Potencia ocupante, de los alcaldes de Hebrón y Halhul,

*Condenando* la negativa de Israel a aceptar y aplicar las decisiones arriba mencionadas del Consejo de Seguridad,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, incluso Jerusalén;

2. *Condena* las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados, en particular la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, causando muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, consistente en restringir y obstaculizar las actividades académicas de las universidades palestinas sometiéndolo a la selección de cursos, libros de texto y programas educacionales, el ingreso de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades de ocupación militares, en clara contravención del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y anule todas las decisiones y medidas contra todas las instituciones educacionales, y asegure la libertad de esas instituciones;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna urgentemente a fin de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, anule las medidas ilegales adoptadas contra los alcaldes palestinos y el juez islámico Tamimi y facilite su regreso inmediato a fin de que puedan reasumir los cargos para los cuales fueron elegidos y designados.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

**35/123. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bas-

sas da India", así como el informe del Secretario General al respecto<sup>21</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en especial las disposiciones relativas a la preservación de la unidad nacional y la integridad territorial de un país en el momento de obtener su independencia,

*Recordando además* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, así como las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre el arreglo pacífico de controversias,

*Teniendo presentes* las diferentes decisiones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana y por el Movimiento de Países no Alineados sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

*Observando con pesar* que no se han iniciado las negociaciones previstas en su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India;

2. *Toma nota asimismo* de la resolución CM/Res. 784 (XXXV), sobre la misma cuestión, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Freetown del 18 al 28 de junio de 1980<sup>22</sup>;

3. *Reafirma* su resolución 34/91, de 12 de diciembre de 1979;

4. *Exhorta* al Gobierno de Francia a que inicie con urgencia con el Gobierno de Madagascar las negociaciones que se prevén en la resolución 34/91, con miras a encontrar una solución para la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado: "Cuestiones de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

**35/124. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados**

*La Asamblea General,*

*Gravemente preocupada* por las corrientes cada vez mayores de refugiados en muchas partes del mundo,

*Profundamente inquieta* por los sufrimientos humanos que padecen millones de hombres, mujeres y niños que

<sup>21</sup> A/35/480.

<sup>22</sup> Véase A/35/463, anexo I.

huyen o son expulsados por la fuerza de su patria y buscan refugio en otros países,

*Reafirmando* el derecho de los refugiados a regresar a sus hogares en su patria,

*Elogiando* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus incansables esfuerzos de sentido humanitario y social,

*Elogiando también* a todos los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado ayuda por las contribuciones que han hecho, y subrayando la importancia de sus esfuerzos,

*Observando* que además de dar lugar a situaciones individuales de sufrimiento humano, las corrientes de refugiados pueden representar una enorme carga política, económica y social para la comunidad internacional en su conjunto, con efectos especialmente desastrosos para los países en desarrollo con limitados recursos propios,

*Considerando* que las corrientes masivas de refugiados pueden no solamente afectar el orden y la estabilidad internos de los Estados receptores, sino también comprometer la estabilidad de regiones enteras, poniendo así en peligro la paz y la seguridad internacionales,

*Consciente* de su deber de examinar a fondo todos los aspectos del problema de los refugiados y de estudiar los medios y recursos que ofrecen las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* la inviolabilidad de las normas y principios internacionales vigentes que rigen la responsabilidad de los Estados especialmente en lo relativo a la protección de los refugiados, y reafirmando asimismo el marco de competencia de las organizaciones e instituciones internacionales,

*Reafirmando* su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencida en consecuencia* de que las Naciones Unidas deben considerar, además del socorro social y humanitario, los medios adecuados para evitar nuevas corrientes de refugiados,

1. *Condena enérgicamente* todas las políticas y prácticas de los regímenes opresores y racistas, así como la agresión, la dominación foránea y la ocupación extranjera, que constituyen la causa primordial de las corrientes masivas de refugiados en todo el mundo y que dan origen a sufrimientos inhumanos;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que hagan llegar al Secretario General sus comentarios y sugerencias sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados y facilitar el retorno de los refugiados que quieran regresar;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, para su ulterior examen y estudio detallado, acerca de las opiniones, observaciones y sugerencias expuestas por los Estados Miembros, así como de las expresadas sobre el tema en su trigésimo quinto período de sesiones, con inclusión de todas las contribuciones adicionales relativas a esta cuestión que reciba de otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados" en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1980

### 35/201. Cuestiones relativas a la información

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976, 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978, y otras resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información, en particular las resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979,

*Recordando* el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>23</sup>, que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, que dispone que estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>24</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* las recomendaciones sobre la cuestión de la información y de la comunicación contenidas en la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>25</sup>, en que se subraya, entre otras cosas, que la cooperación en la esfera de la información forma parte de la lucha por crear nuevas relaciones internacionales en general y un nuevo orden mundial de la información y la comunicación en particular,

*Recordando* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra<sup>26</sup>, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones relativas a la información y los medios de comunicación para las masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a., 20a. y 21a.,

*Tomando nota* del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

<sup>23</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>24</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>25</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.

<sup>26</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 20a. reunión*, vol. I. *Resoluciones*, págs. 105 a 108.